



"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

EX-2025-56133668- -APN-DNRYRT#MCH

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de JULIO de 2025, siendo las 15:00 horas, en la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**, ante el Dr. Ariel BORGHI Director de Análisis de las Relaciones Laborales del Sector Publico, y el Dr. Lisandro AYASTUY Secretario de Conciliación, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06, COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, el SECRETARIO EJECUTIVO Sr. Nicolás Andrés GERMAN, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO, por el **MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO**, la Sra. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO Lic. ROSANA REGGI, acompañada por la Lic. Paula RECALDE POLARI, y la Lic. Mariela LIUNI, por el **MINISTERIO DE ECONOMIA** el SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO Ing. Rodrigo CABADO, acompañado por la Ctdora. Natalia RODRIGUEZ LLAURO y el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, el Sr. Felipe CARRILLO, el Sr. Diego GUTIERREZ, el Sr. Alejo CONDE con el asesoramiento del Sr. Hugo SPAIRANI, y en representación de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** los Sres. Mercedes CABEZAS, Flavio VERGARA, Hugo BELLON, Rodrigo RECALDE, y la Sra. María Julia SCARENSI, asesorados por la Dra. Mariana AMARTINO.

Declarado reabierto el acto de fecha 28 de mayo de 2025 por los funcionarios actuantes, se cede la palabra a la representación del Estado Empleador quien propone:

CLÁUSULA PRIMERA:

Otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06 con el siguiente alcance:



"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

EX-2025-56133668- -APN-DNRYRT#MCH

- a) UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,3%) a partir del 1° de junio de 2025, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31/05/25.
- b) UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,3%) a partir del 1° de julio de 2025, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30/06/25.
- c) UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,3%) a partir del 1° de agosto de 2025, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31/07/25.
- d) UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (1,2%) a partir del 1° de septiembre de 2025, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31/08/25.
- e) UNO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (1,1%) a partir del 1° de octubre de 2025, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30/09/25.
- f) UNO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (1,1%) a partir del 1° de noviembre de 2025, sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31/10/25.

El incremento antes referido no será de aplicación al suplemento por Función Ejecutiva previsto en el artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08.

CLÁUSULA SEGUNDA:

En el marco de lo manifestado en la cláusula precedente se establecerán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad y el Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales. A tal efecto, el Estado Empleador se compromete a acompañar a las actuaciones de homologación de la



"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

EX-2025-56133668- -APN-DNRYRT#MCH

presente Acta los Anexos correspondientes, producto de la aplicación de los porcentajes propuestos.

CLÁUSULA TERCERA:

Prorrogar hasta el 30/11/25 los alcances y condiciones del Premio Estímulo a la Asistencia previstos en el Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo segundo del Decreto N° 837/20 – ANEXO II (IF-2020-67796616- -APN-DALS#MT), y sus modificatorios.

CLÁUSULA CUARTA:

Por el período en cuestión, se acuerda sustituir los incisos b), c) y d) del artículo 3° del régimen sustituido por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo 2° del Decreto N° 837/20 y sus modificatorios, por los que se detallan a continuación:

b) Licencia para rendir exámenes conforme el siguiente detalle:

Nivel / Período	01/06/2025 al 30/11/25
Estudios de terminalidad secundaria y posgrado	4 días
Estudios terciarios	6 días
Estudios universitarios	7 días

c) Licencia por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo, conforme el siguiente detalle:

Familiar a cargo	01/06/2025 al 30/11/25
Personas con Discapacidad	6 días
Niños hasta 18 años	6 días
Cónyuge / Adultos mayores de 65 años inclusive	6 días

Handwritten signatures and marks in blue and black ink, including a large signature on the left, several initials in the center, and a signature on the right.



"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

EX-2025-56133668- -APN-DNRYRT#MCH

d) Licencia por enfermedad del agente, conforme el siguiente detalle:

Enfermedad del Agente	01/06/2025 al 30/11/25
Afecciones o Lesiones de Corto Tratamiento	7 días

CLÁUSULA QUINTA:

Incrementar los montos mensuales del Premio Estimulo a la Asistencia de acuerdo a los porcentajes y vigencias establecidos en la cláusula primera de la presente, fijándolos de conformidad al cuadro que se acompaña a continuación:

PREMIO ESTIMULO A LA ASISTENCIA

(Montos mensuales en pesos)

Premio Estimulo a la Asistencia	A partir del 01/06/25	A partir del 01/07/25	A partir del 01/08/25	A partir del 01/09/25	A partir del 01/10/25	A partir del 01/11/25
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 52.651	\$ 53.336	\$ 54.029	\$ 54.677	\$ 55.279	\$ 55.887
c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 36.856	\$ 37.335	\$ 37.820	\$ 38.274	\$ 38.695	\$ 39.121
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 21.060	\$ 21.334	\$ 21.612	\$ 21.871	\$ 22.112	\$ 22.355

CLÁUSULA SEXTA:

Establecer que las sumas fijas remunerativas no bonificables, otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20, bajo las condiciones previstas en el artículo 3° del mismo, mantienen su vigencia en idénticos montos que los allí previstos, hasta el 30/11/25.

A los efectos del referido artículo 3°, se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del



EX-2025-56133668- -APN-DNRYRT#MCH

cargo que actualmente ocupa el agente, considerando para ello los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva.

Finalmente, cabe señalar que los porcentajes de incremento a los que refiere la presente acta no serán extensivos a las sumas fijas en cuestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Prorrogar en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06, la Cláusula Novena del Acta Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022, que fuera homologada mediante el Decreto N° 353/22 y prorrogada mediante Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 683/24, con los alcances y condiciones allí establecidos, a partir del 01/06/2025 y hasta el 30/11/25.

CLÁUSULA OCTAVA:

Otorgar sumas fijas remunerativas y no bonificables, excepcionales, por única vez, de percepción única por persona, para el personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) homologado por Decreto N° 214/06, conforme se detalla a continuación:

- a) PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de junio de 2025.
- b) PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de julio de 2025.
- c) PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2025.
- d) PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de septiembre de 2025.
- e) PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2025.
- f) PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2025.



"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

EX-2025-56133668- -APN-DNRYRT#MCH

La representación de UPCN MANIFIESTA: Que acepta la propuesta efectuada por el Estado empleador.

La representación de ATE MANIFIESTA: Que rechaza la propuesta efectuada por el Estado empleador por insuficiente y solicita manifestarse por acta complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por las representaciones sindicales, y atento la mayoría establecida en la Resolución N° 1822/21 que conforma los valores porcentuales, en conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93, se tiene por perfeccionado el presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante el funcionario actuante que así lo CERTIFICA.-----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA SALARIAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.